



**ACOGE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS,
PRESENTADA POR CONSTRUCTORA LA ESPERANZA
LIMITADA.**

RES. EX. N° 4/ ROL F-013-2017

Santiago, 28 SEP 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de abril de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-013-2017 mediante la formulación de cargos a Constructora La Esperanza Limitada, Rol Único Tributario N° 77.340.360-0, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-013-2017.

2. Que, con fecha 17 de julio de 2017, complementado por escrito de fecha 19 de julio, Constructora La Esperanza Limitada presentó un Programa de Cumplimiento.

3. Que, con fecha 13 de septiembre de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol F-013-2017, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento, sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, fueran consideradas las observaciones que en ella se indican. Las observaciones dicen relación con la descripción de los efectos negativos, asociados a las infracciones; además de observaciones específicas por cada acción, referidas principalmente a desagregar en distintas acciones, aquellas ya propuestas por el titular. Por su parte, fue solicitada una descripción resumida del proyecto actualmente en funcionamiento, así como un plano simple de sus unidades operativas y localización de algunos puntos.

4. Finalmente, se ordenó que el Programa de Cumplimiento Refundido y la información solicitada fuera remitida a esta Superintendencia dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación de la resolución.

5. Que, con fecha 14 de septiembre de 2017, la Res. Ex. N° 3/ Rol F-013-2017 fue notificada al representante legal de Constructora La Esperanza Limitada,

en forma personal por una funcionaria de la Superintendencia del Medio Ambiente, en su domicilio registrado en la SMA.

6. Que, con fecha 21 de septiembre de 2017, don José Manuel Figueroa Hernández y don Adolfo Velásquez, en representación de Constructora La Esperanza Limitada, junto a funcionarias de esta Superintendencia, participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento, en oficinas de esta Superintendencia, de conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N°30/2012.

7. Que, con fecha 26 de septiembre de 2017, Constructora La Esperanza Limitada, estando dentro de plazo legal, presentó una solicitud de ampliación de plazos para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, que diera respuesta a las observaciones realizadas mediante Res. Ex. N° 3/ F-013-2017. Fundamentó su solicitud en que requerían mayor tiempo para recopilar información técnica de ensayos de laboratorio, evaluar peligros intrínsecos de los contaminantes, fragilidad, vulnerabilidad del cuerpo receptor y levantamiento de usos antrópicos, vida acuática, etc.

8. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

9. Que en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **APRÚEBESE** la solicitud de ampliación de plazos, presentada por Constructora La Esperanza Limitada. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, **se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento refundido**, en el presente procedimiento sancionatorio, contado desde el vencimiento del plazo original referido en el considerando 4° de la presente resolución.



II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Constructora La Esperanza Limitada, Calle San Antonio N° 378, oficina 202, Santiago Centro, Región Metropolitana.

Maura Torres Cepeda



Maura Torres Cepeda

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Representante Legal de Constructora La Esperanza Limitada. Calle San Antonio N° 378, oficina 202, Santiago Centro, Región Metropolitana.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sra. Ivonne Mansilla. Jefa Oficina de la Región de Los Lagos de la SMA.

UTILIZADO